

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P.

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicada en calle 12 N° 10-37 del municipio de Agua de Dios, el aviso de la resolución No. 175261 radicado de respuesta del PQRS poniendo a disposición del peticionario Usuario que reporta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado

PETICIONARIO	N° ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACION DEL AVISO	FECHA DE FIJACION	FECHA DE DESFIJACION	CAUSAL DE PUBLICACION EN LA PAGINA WEB
CARLOS ROMERO BERNATE	175261	05 enero de 2023	05 enero de 2023	13 enero de 2023	Notificada por aviso electrónicamente

Cuenta contrato Póliza **100164527**

Se informa que los recursos que legalmente proceden son los siguientes:

1. El de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de reposición y en subsidio apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión, para que el inmediato superior administrativo o funcional aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de término de publicación.
4. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

www.centralcolombianadeaseo.com.co

Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá [318 373 11 27](tel:3183731127)



NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el 05 enero de 2023 a las 08:00 am Hrs certificando así el retiro del aviso el día 13 de enero de 2023.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Jefe Mercado Regulado
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: CARLOS ROMERO BERNATE

Atención: 175261

Fecha: 19 de diciembre de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. CCA-CE-PQR02022-175261 emitida por CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. el día 27 de diciembre de 2022. Contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Agua de Dios, fecha 05 de enero de 2023.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Jefe Mercado Regulado
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P



Agua de Dios, 27 de diciembre de 2022
CCA-CE-PQR-2022-175261

Señor(a)
CARLOS ROMERO BERNATE
carlosyero@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud No. 175261 de fecha de 26 de diciembre de 2022
Cuenta contrato: 5230062 - 100164527

Respetado(a) Señor(a) **CARLOS ROMERO BERNATE**

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su reclamación, recibida en nuestras oficinas el día 26 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Por medio de la presente manifiesto a esa empresa que desde hace muchos años nadie habita el apartamento N° 8 A-08 Cra 13 del barrio patio bonito, por encontrarse en mal estado amenazando ruina y carecer de servicios de acueducto y alcantarillado, no obstante, se ha venido facturando el servicio de aseo y alumbrado público, el cual ha sido cancelado. Mediate la escritura pública N° 336 del 16 de agosto de 2022, adquirí el derecho sobre el citado lote de terreno y mejores existente allí, y en razón a lo dicho anteriormente, no lo he podido ocupar, por lo que considero injusto que se continúe facturando servicio de aseo, sin que nadie este habitando el inmueble que como ya lo manifesté amenaza ruina. Por todo lo anterior, solicito a la empresa colombiana de aseo S. A., se suspenda la facturación del citado servicio hasta cuando pueda habitarse y alguien lo esté ocupando.”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Dando cumplimiento a la Resolución CRA 853 de 2018, nos permitimos informar lo siguiente:

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

www.centralcolombianadeaseo.com.co

Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá [318 373 11 27](tel:3183731127)





los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, **así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio** que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados.

Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, **no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica**, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución CRA 853 de 2018 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

“ARTÍCULO 172. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 172 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.

ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias **para**



que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Conforme lo anterior, procedimos a realizar verificación en nuestra base de datos y no se encontró comunicación anterior a la presente, donde el usuario hubiese informado a Central Colombiana de Aseo las condiciones en las que se encontraba el inmueble, razón por la cual, la tarifa por servicio de aseo se generó plena.

Es por esta razón que **no es posible realizar modificaciones a las tarifas facturadas al inmueble en mención, dado que la tarifa de predio deshabitado no puede aplicarse de manera retroactiva**, por disposición expresa de la norma; por lo que la misma entra a regir únicamente a partir del momento en el que el usuario informa dicha condición a la empresa.

Así mismo, es preciso manifestar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OJ-194-2005 ha aclarado que la tarifa de predio desocupado tiene efectos hacia futuro:

Concepto SSPD-OJ-194-2005: “cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.”

Así las cosas, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	5230062 - 100164527
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2022 Y ENERO de 2023
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	Factura mes de ENERO de 2023

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h en donde se constató la desocupación del inmueble.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

www.centralcolombianadeaseo.com.co

Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá [318 373 11 27](tel:3183731127)



aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, Decide:

PRIMERO: CONFIRMAR que no es posible exonerar del pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9.

SEGUNDO: INFORMAR al usuario que la tarifa de predio deshabitado no es retroactiva, de conformidad a la norma expuesta en la parte motiva del presente escrito.

TERCERO: APLICAR la tarifa por predio desocupado a la cuenta contrato **5230062 - 100164527** por los hechos anteriormente expuestos.

CUARTO: INFORMAR que la actualización será realizada desde el período de facturación de **NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2022 Y ENERO de 2023** y se verá reflejado en la factura del mes de **ENERO de 2023**.

QUINTO: INFORMAR que pasados los tres (3) periodos (**en FEBRERO DE 2023**) debe acreditar nuevamente la desocupación del inmueble y presentarse nuevamente la petición respectiva, si es del caso.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **CARLOS ROMERO BERNATE**, quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación **carlosyero@hotmail.com** registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia de la misma; integra, autentica y gratuita de la misma.

SEPTIMO: RECURSOS, contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

OCTAVO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la decisión CCA-CE-PQR-2022-175261.

Atentamente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Elaboró: María Alejandra Velandia Ramírez

Revisó: HMGV

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

www.centralcolombianadeaseo.com.co

Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá [318 373 11 27](tel:3183731127)

